

JOSE LUIS COVARRUBIAS PLAZA

CFDI versión 3.3

R.F.C.: COPL701221725
Domicilio Fiscal: 02300

Régimen Fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades
Empresariales y Profesionales
Lugar de Expedición: 02300

o de Comprobante:

I Ingreso

Carta Porte:

JLC 005874

Fecha y Hora de Emisión:

16-08-2018T11:31:55

Fecha y Hora de Timbrado:

16-08-2018T11:39:01

Número de Certificado del Emisor:

00001000000408956574

Número de Certificado del SAT:

00001000000404594081

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA

Origen: CDMX,
Remitente: MARINTER SA DE CV
RFC: MAR000216AP7
Domicilio: PASEO DE LAS JACARANDAS 328 , COL , C.P. 06430 ,

Destino: CD MANTE TAMPS
Destinatario: ABARROTES SA DE CV
RFC: ABA8311236G9
Domicilio:

Se recogerá en:

Se entregará en:

Valor unitario, cuota convenida por tonelada o carga
fraccionada:

Valor declarado:

Fracción número:

Clase:

Bultos		Que el remitente dice contienen	Peso	Volumen		Concepto	Importe
Número	Clase / Embalaje			Mts.3	Peso estimado		
440	CAJAS	ABARROTES				Flete	10,120.00
						Seguro	0.00
						Maniobras	0.00
						Autopistas, Libramientos y Transporte	0.00
						Entrega a Dom.	0.00
						Recolección	0.00
						Refrigeración	0.00
						Otros-1	0.00
						Otros-2	0.00

Cantidad con letra:

ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 MXN

Subtotal: 10,120.00
IVA: 1,619.20
IVA retenido: 404.80
Total: 11,334.40

Impuesto retenido conforme la ley del IVA

Reembargo:

Reembarcarse con:

Condujo de:

Conducirá de:

Cia. Aseguradora:

Póliza:

Unidad:

Vigencia:

Placas:

Uso del CFDI: G03 Gastos en general
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Forma de Pago: 99 Por definir
Moneda y Tipo de Cambio: MXN 1.000000

Observaciones:

FLETE PAGADO FACT 385516*385517 SOBRE
ANEXO POL 110069809 ZURICH

Firma de Conformidad:

Cadena Original:

j3J3JLC5874[2018-08-16T11:31:55]9[00001000000408956574][0120.00]MXN[11334.40][PPD][02300]COPL701221725JOSE LUIS COVARRUBIAS PLAZA[612]MAR000216AP7[MARINTER SA DE CV][G03][78141501][CP0001][L.00][E48][Unidad de servicio]Flete[0120.00][0120.00][0120.00][002][Tasa]0.160000[01619.20][0120.00][002][Tasa]0.040000[0404.80][002][Tasa]0.160000[01619.20][01619.20]

Sello Digital del Emisor:

JE5sckJ3XE0mUIdc8H7uIgMs7M5m9xKx1M29eZe5D07oXapBhsqHMe7MhMyzAdpWSSAsqL.GQsIdGaRleCJqw1JjbmOZ7KJ6r6KkuMaWisyaIba22S6p
j3Hnc4RWcxj2Kp5PD6abagqX7TAWPLD2BjwYnMAQ3dd6raJNEg+H0KhilvAK6yv9ZgyZHzCrVYUxFYw2PNwScSQU92cMMQ47vohcN15csECga4vY7sI
4duDhyrAhXEzAoHnU6JNmkG7zu1LHPXZmFvE3vIcpDGZCQus71oB1MTxUrmMwDoGLoFLK2mIDY30MdQ==

Sello Digital del SAT:

AhQJnMFEJ1+DeR6Q8W5uJzd34nNjcyOgTYTOFZSWuIU2es9PyqZRKOBTBLDTBMHEUJp+OTekEaeA5ZCkvYJPsCaEBWJ3eG5K4Cu7IDB67yflCdIP2BqH9oSaZ
Ze83GmACBvK4td1UW5uugHeBvHXMDgY450D2687XzPVNDg35HFpaLR+01JyY6ScCn+aZv397M2MMXyLdowqvWa05VvjJkCjBjZLcZosU4SLDFBRHRXm6xR
Qp3aBSUbmEWyLESJUC2zFMITY3gleBdFbvaFmbH2bOgb3SSxbzybewgGJDhdbdRbLVBuZGjNsXS6dA==

Folio Administrativo.

JLC 005874

Folio del SAT

293EE6D5-FC82-4ADA-B9F3-EEE0657A36AC

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Hoja 1 de 3

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de la mercancía.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad de la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseará proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si éste último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos el "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía o efectos que él declare y que cubran toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual deberá expresarse en la carta de porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluye el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador", queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada, o cuando se trate de embarque cuyo peso sea mayor de 200 Kg pero menor de 1000 Kg. y a cuatro días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarque con peso hasta de 200 Kg.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos. Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de se trate tenga el equipo adecuado.

Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre de 1992)

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

(Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Diciembre de 2015).

CFDI versión 3.3

Tipo de Comprobante:

I Ingreso

Carta Porte:

JLC 005874

R.F.C.:

MAR000216AP7

Fecha y Hora de Emisión:

16-08-2018T11:31:55

Domicilio:

Fecha y Hora de Timbrado:

16-08-2018T11:39:01

Telefone:

Email:

cuentasxpagar@marinter.com.mx

Número de Certificado:

00001000000408956574

Uso de CFDI:

Método de Pago:

Forma de Pago:

Moneda y Tipo de Cambio:

G03 Gastos en general

PPD Pago en parcialidades o diferido

99 Por definir

MXN

1.000000

Importe con Letra: ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 MXN

SubTotal:	10,120.00
------------------	-----------

UUID: 293EE6D5-FC82-4ADA-B9F3-EEE0657A36AC

Descuento: 0.00

Número de Certificado del SAT: 00001000000404594081

IVA Traslado: 1.619.20

RFC Proveedor Certificación: SFE0807172W8

IVA Retenido: 404.80

Impuestos Locales: 0.00

Cadena Original: [3.3]JLC[5874]2018-08-16T11:31:55[99]00001000000408956574[10120.0]MXN[1.1334.40][FPD]02300[COP]701221725[JOSE LUIS COVARRUBIAS LAZAR612]MAR000216P7[MAR]INTER SA DEC[V]603[78141501]CP0001[1.00]E48[Unidon]del sistema de venta[File]10120.00[10120.00]10120.00[10120.00]002[Tasa]0.1 600000[1619.20]10120.00[002]Tasa[0.040000]40.00[002]Tasa[0.0400]40.00[002]Tasa[0.160000]1619.20[1619.20]

Sello Digital
del Emisor:

Sello Digital AhjJnMFE1j+DeRQ845uUd34nNjctyOgTrTQFZSWuUJ2es9jPzRK0BTbLDBMHEUjPq+OTekEaeA5ZcXyrlJPcSaAEWJgG5K4Cu7DIB67yICdIP2BKHX9oSaZ
Ze83GmCaK4t1UdV5uqHeH67G4U50D2687XvDVT0935HFhPaR10j1y16ScSxN+azY397f8MzXmUgUdDwgWao5VyrjJtcJbzJzCzo5U4SLDRfHMRmXm
p3a8u5ImBwYLSuCuZCFMTTj3gJdY4B0Vb8H2Gbgp3SSbZybwewGJDhbbdRlYAbUzJnZKM=



CFDI Relacionados:

Tipo de Relación

UUID Relacionado